



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN EL TRAMO DE LA VÍA E35.

COMPARCIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, en adelante identificado como “**MIT**”, representado legalmente por la Mgs. Diego Aurelio Jaramillo Suarez, conforme Memorando Nro. MIT-MIT-2025-0780-ME, de fecha 01 de diciembre de 2025 y Acción de Personal MIT-DATH-GIATH-AP-2025-920 de fecha 02 de diciembre de 2025en su calidad de **SUBSECRETARIO ENCARGADO ZONAL 6**, en ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de 31 de octubre de 2023; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**en adelante identificado como “**GAD MUNICIPAL DE PAUTE**”, representado legalmente por el señor Mgs. Raúl Remigio Delgado Orellana, en su calidad de Alcalde, conforme consta en la credencial de fecha 03 de abril de 2023.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**las Partes**”, son capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; tiene como misión ser la entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País; y, su visión es ser el eje del desarrollo nacional y regional mediante la Gestión del Transporte Intermodal y Multimodal y su Infraestructura con estándares de eficiencia y Calidad.

1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, es una persona jurídica con autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y régímenes especiales previstos en la Constitución y se rige mediante normas y órganos de gobierno propio, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad; sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, entre sus funciones tiene la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas



por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, servicios básicos, fomentar las actividades productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

1.3. Mediante oficio Nro. MTOP-SUBZ6-23-345-OF, de 20 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitó al Comité de Cogestión de la Zona de la Josefina la aprobación para el uso de material proveniente de la estabilización del Cerro Tamuga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-05-ACU. Posteriormente, mediante oficio Nro. MTOP-DDAZ-2024-000385-OF, de 17 de septiembre de 2024, la Dirección Transporte y Obras Públicas Distrital del Azuay emitió un alcance a la propuesta de distribución equitativa del material actualmente en stock, detallando las asignaciones correspondientes a las instituciones beneficiarias, incluido el propio Ministerio.

1.4. Mediante Acta Nro. 04-2024-CCZJ-EX, de 18 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria el Comité de Cogestión de la Zona de la Josefina, solicitó la actualización del cronograma de entrega de material elaborado por el personal técnico del MTOP, dejando constancia de las entregas efectuadas y pendientes. Finalmente, mediante la Reprogramación del Cronograma de Entrega, remitida el 03 de febrero de 2025, se puso en conocimiento del Comité la cantidad de material entregado y pendiente por entregar a las instituciones solicitantes, conforme al Reglamento para el Uso de Materiales Producto de los Procesos de Estabilización en la Zona 1 de la Josefina.

1.5. La Disposición Sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025, dispuso que: “*una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”, “Secretaría de Inversiones Público Privadas” y “Ministerio de Transporte y Obra Pública”, se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Transporte*”.

1.6. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Infraestructura y Transporte al señor Magíster Roberto Xavier Luque Nuques.

1.7. El 03 de abril del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Azuay, confirió al señor Mgs. Raúl Remigio Delgado Orellana la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, para el periodo de 2023-2027.

1.8. Mediante memorando Nro. MIT-SUBZ6-2025-1202-ME, de fecha 14 de octubre de 2025, el señor Mgs. Paolo Carpio Arévalo, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6, solicitó al Mgs. Eduardo Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura y Transporte la autorización para la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, la cual fue aprobada mediante sumilla inserta.

1.9. Mediante Oficio Nro. MIT-SUBZ6-25-182-OF, de 16 de octubre de 2025, el señor Mgs. Paolo José Carpio Arévalo, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6,



manifestó ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute su intención para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.

1.10. Mediante Oficio Nro. 01707-FE-GMCP-2025 de fecha 17 de octubre de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, manifestó su conformidad para la suscripción del presente convenio.

1.11. Mediante memorando Nro. MIT-SUBZ6-2025-1268-ME, de 29 de octubre de 2025, el Mgs. Paolo Carpio Arévalo, Subsecretario Transporte y Obras Públicas Zonal 6 realizó ante la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte un alcance al memorando Nro. MIT-SUBZ6-2025-1202-ME, precisando que se propone la suscripción de un único convenio interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, mediante el cual dicho GAD intervendrá en el tramo comprendido entre el Intercambiador Guangarcucho – Acceso Sur de la vía E35, a cambio de la entrega de 6 000 m³ y detallando las actividades de limpieza y mantenimiento que se llevarán a cabo mediante el convenio. Lo cual fue autorizado por el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, Ing. Eduardo Bonilla Castro, mediante sumilla inserta.

1.12. Mediante oficio Nro. MIT-SUBZ6-25-194-OF, de 30 de octubre de 2025, el señor Mgs. Paolo José Carpio Arévalo, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6, realizó un alcance a la carta de intención remitida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, en la que se indicó: “*En atención al proceso de coordinación interinstitucional emprendido con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, y como alcance al Oficio Nro. MIT-SUBZ6-25-182-OF, me permito precisar que la propuesta de convenio contempla la ejecución de trabajos de mantenimiento en el tramo de la vía estatal E35 (Intercambiador Guangarcucho – Acceso Sur), con una longitud aproximada de 20,8 km, (...).*”

1.13. Mediante oficio Nro. 01789-FE-GMCP-2025, de 30 de octubre de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute expresó su acuerdo con la propuesta técnica planteada, en la que se contempla la participación del GAD Municipal mediante la ejecución directa de las labores de mantenimiento rutinario y la contribución del MIT con la entrega de 6.000 m³ de material pétreo proveniente de los procesos de estabilización en el Cerro Tamuga, conforme a lo descrito en su comunicación.

1.14. Mediante memorando Nro. MIT-CON_AZU-2025-478-ME, de 30 de octubre de 2025, el Ing. Olmedo Tintin Ordóñez, Analista de la Infraestructura Distrital, remitió el informe de viabilidad técnica que tiene como objeto la suscripción del convenio de cooperación entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute con la finalidad de ejecutar actividades de mantenimiento rutinario en el tramo de la vía estatal E35 (Intercambiador Guangarcucho – Acceso Sur), el cual concluyó y recomendó lo siguiente: “*- La E35 cumple una función estratégica de conectividad para el cantón Paute y la provincia del Azuay, ya que integra los corredores E40 y E594, permitiendo el tránsito eficiente de los cantones orientales del Azuay hacia la región sur del país. Su conservación garantiza la movilidad de personas, productos y servicios, fortaleciendo la integración económica y territorial. - El GAD de Paute cuenta con personal, maquinaria y*



experiencia técnica en labores de mantenimiento rutinario, lo que le permite asumir de manera efectiva las actividades de conservación en el tramo Intercambiador Guangarcuchó – Acceso Sur, bajo lineamientos técnicos emitidos por el MIT. La capacidad operativa del GAD se encuentra comprobada a través de los trabajos previos coordinados con el MIT en el ámbito de la E40 y en vías de competencia local, donde ha demostrado eficiencia en la movilización de maquinaria, organización de personal y cumplimiento técnico en las labores de limpieza, mantenimiento y atención de emergencias viales. Estas experiencias previas han evidenciado la capacidad técnica y operativa con la que cuenta el GAD Municipal de Paute. - El MIT entregará material de mejoramiento proveniente de la estabilización del Cerro Tamuga. Este aporte en especie complementa la participación operativa del GAD, sin implicar transferencia de recursos financieros, cumpliendo así los principios de cooperación interinstitucional establecidos en el Acuerdo Ministerial MTOP-MTOP-23-41-ACU. - El convenio fortalecerá la gestión descentralizada y promueve la eficiencia institucional en el mantenimiento vial estatal, al establecer mecanismos de coordinación entre el MIT y el GAD Municipal de Paute. Este trabajo conjunto permitirá una atención oportuna ante emergencias, el mantenimiento continuo del tramo y la sostenibilidad del corredor dentro de la Red Vial Estatal.

11. RECOMENDACIONES: - Se recomienda aprobar la suscripción del Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el MIT y el GAD Municipal de Paute, conforme al presente informe técnico. - Se recomienda solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir el informe que evalúe la viabilidad jurídica de la suscripción del presente convenio, requisito establecido por el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU para la suscripción del Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el MIT y el GAD Municipal de Paute.”

1.15. Mediante memorando Nro. MIT-DDAZ-2025-2008-ME, de fecha 30 de octubre de 2025, el Ing. Diego Aurelio Jaramillo Suárez, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Azuay remitió al Mgs. Paolo José Carpio Arévalo Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 de informe para la elaboración de la viabilidad técnica del convenio interinstitucional con el GADM de Paute.

1.16. Mediante Memorando Nro. MIT-SUBZ6-2025-1275-ME, de 30 de octubre de 2025, el señor Mgs. Paolo José Carpio Arévalo, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 remitió el informe de viabilidad técnica al Mgs. Eduardo Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, en el cual a su vez solicitó que disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se emita el informe jurídico de viabilidad previo a la suscripción del presente convenio.

1.17. Mediante oficio Nro. MIT-SUBZ6-25-195-OF, de 05 de noviembre de 2025, el señor Mgs. Paolo José Carpio Arévalo, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 remitió al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, el borrador del convenio interinstitucional para su análisis y trámite correspondiente ante el Concejo Cantonal de Paute, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Y requirió que “Una vez obtenida la aprobación por parte del Honorable Concejo Cantonal, agradeceré se remita a esta Cartera de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, la siguiente



documentación: •Informe técnico y económico sobre la viabilidad de suscripción del convenio de cooperación interinstitucional. •Informe de viabilidad jurídica favorable. •Resolución favorable emitida por el Honorable Concejo Cantonal.”

1.18. Mediante oficio No. GADMP-DOP-2025-660, de 15 de noviembre de 2025, el Ing. Marco Antonio Cherres, remitió el INFORME TÉCNICO para la suscripción del Convenio Interinstitucional MIT — GAD MUNICIPAL DE PAUTE, mediante el cual concluyó y recomendó “*Ratifico la viabilidad técnica del convenio propuesto por el MIT para que el GAD Municipal de Paute ejecute el mantenimiento rutinario del tramo E35 (20,8 km) bajo supervisión del MIT.* • *Se recomienda que el MIT otorgue la gestión de competencias concurrentes al GAD Municipal de Paute para la ejecución directa, coordinada y conforme a la capacidad operativa local, por ser la alternativa más rápida y eficiente para mantenimiento continuo y respuesta inmediata ante emergencias viales.* • *Es imprescindible que el MIT garantice el suministro de material ofertado de 6.000 m³ en un plazo de 24 meses, cantidad que servirá para que DE MANERA EMERGENTE SE REALICE EL MANTENIMIENTO VIAL en el cantón Paute.* • *Establecer un cronograma de entregas mensuales en coordinación con la logística transporte considerando la disponibilidad de 5–6 volquetas del GAD y la posibilidad de apoyo logístico del MIT si fuese necesario.* • *Finalmente, se recomienda que la Dirección de Asesoría Jurídica emita el informe de viabilidad jurídica requerido y que, en paralelo, la Subsecretaría gestione lo operativo (entregas, cronograma) para evitar demoras que pongan en riesgo la continuidad de las labores.*”

1.19. Mediante oficio Nro. 004-LMAPS-GADP-2025, de 15 de noviembre de 2025, el Dr. Lizandro Martínez Andrade, Procurador Síndico del GADM de Paute emitió el Informe Jurídico Para la Suscripción entre MIT y GAD MUNICIPAL del cantón Paute, el cual en su parte pertinente concluyó que “*Luego del análisis respectivo, en base a lo señalado en líneas anteriores, con sustento en el informe técnico y la base legal señalada se recomienda la viabilidad PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE –MIT Y EL GAD MUNICIPAL DE PAUTE*”, debiendo recalcar que se observará la normativa vigente sustento del presente informe jurídico, previa a la suscripción y ejecución ser conocido, analizado y tratado ante el seno del Concejo Cantonal de Paute, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”

1.20. Mediante Oficio Nro. 01879-FE-GMCP-2025, mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute entregó la información solicitada mediante oficio Nro. MIT-SUBZ6-25-195-OF para el trámite del Convenio Interinstitucional entre el MIT y el GADM de Paute indicando que “*(...) La Municipalidad reitera su compromiso institucional para avanzar en este proceso de cooperación, el cual permitirá articular acciones conjuntas en beneficio del desarrollo vial y territorial del cantón Paute.*”

1.21. Mediante memorando Nro. MIT-SUBZ6-2025-1330-ME, de 17 de noviembre de 2025, el señor Mgs. Paolo José Carpio Arévalo, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 entregó el informe de viabilidad técnica al Mgs. Eduardo Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, en el cual a su vez solicitó “una vez que se cuenta con la documentación completa remitida por el GAD Municipal



del cantón Paute, solicito se sirva disponer que el expediente sea remitido a la Coordinación Jurídica de esta Cartera de Estado, con el fin de que se emita el informe de viabilidad jurídica correspondiente sobre la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional mencionado”.

1.22. Mediante memorando Nro. MIT-SIT-2025-2526-ME, de 18 de noviembre de 2025, mediante el cual la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “*...emitir el informe de viabilidad jurídica correspondiente que determine la procedencia legal para la suscripción del Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute para el mantenimiento rutinario, en el Tramo de la Vía E35.”*

1.23. Mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-961-ME, de 24 de noviembre de 2025, Abg. Carlos Cruz, Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al Ing. Eduardo Bonilla Castro, Subsecretario de Infraestructura del Transporte el informe de pertinencia para la elaboración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute.

1.24. Mediante oficio de 17 de diciembre de 2025, ingresado al sistema de gestión documental Quipux con registro institucional Nro. MIT-UADF-2025-1281-E, mediante el cual, la Procuraduría Síndica y la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute remitieron observaciones específicas al proyecto de “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO DE LA VÍA E35*”, respecto de la equidad en las obligaciones propuestas y el otorgamiento de competencias concurrentes al GAD Municipal de Paute para la intervención del tramo de vía perteneciente a la Red Vial Estatal.

Es pertinente señalar en relación a las observaciones pactadas que, el tramo de vía que se pretende intervenir, en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paute, forma parte de la Red Vial Estatal, por ende, se encuentra bajo la rectoría y competencia del Ministerio de Infraestructura y Transporte conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y su reglamento general de aplicación.

La presente actuación administrativa no constituye transferencia, delegación ni reasignación de competencias, sino que responde a un esquema de colaboración interinstitucional, en los términos previstos en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, el cual habilita a las administraciones públicas a coordinar acciones para el cumplimiento de fines públicos comunes, sin que ello altere la titularidad, rectoría o responsabilidad competencial de cada nivel de gobierno.

1.25. Mediante memorando Nro. MIT-SIT-2026-11-ME, de 05 de enero de 2026, el Ing. Eduardo Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se emita el informe de viabilidad jurídica



correspondiente, que determine la procedencia legal para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, para el mantenimiento rutinario del tramo de la vía E35.”

1.26. Mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-11-ME de 08 de enero de 2026, el Abg. Carlos Bonifaz Cabezas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, se ratifica en el pronunciamiento emitido mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-961-ME, de 24 de noviembre de 2025.

1.27. Se realizó una reunión con fecha 12 de enero de 2026 entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, con la finalidad de analizar y solventar las observaciones realizadas al borrador del Convenio, en la cual, conforme al acta suscrita, se concluyó que las observaciones tratadas en dicha reunión han sido debidamente solventadas, no existiendo pendientes adicionales respecto de los temas abordados.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

- 2.1.** El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”.
- 2.2.** El número 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*(...) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”.
- 2.3.** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión. (...)*”.
- 2.4.** El artículo 226 de la Constitución de la República manda que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”
- 2.5.** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.



- 2.6. El artículo 238 de la norma ibidem señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”
- 2.7. El artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*”.
- 2.8. El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*”.
- 2.9. El artículo 260 de la Constitución de la República prevé en el régimen de competencias que el ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- 2.10. El artículo 263 de la Constitución de la República dispone que: “*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (...)*”.
- 2.11. El artículo 275 de la norma ibidem prevé: “*El Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)*”.
- 2.12. El artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: “*4. Producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos*”; y “*5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley*”.



- 2.13. El artículo 314 de norma ibidem dispone que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”.
- 2.14. El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*”.
- 2.15. El artículo 3 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la coordinación y corresponsabilidad, ordena que: “*Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional (...)*”.
- 2.16. El artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la facultad ejecutiva preceptúa: “*La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.*”.
- 2.17. El artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Gobiernos autónomos descentralizados. - Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...)*”.
- 2.18. El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales señala: “*(...) son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)*”.



- 2.19. El artículo 41 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado provincial: “*Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*”.
- 2.20. El artículo 42 de la norma ibidem, en su letra b), determina como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: “*Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas*”.
- 2.21. El artículo 50 literales a), k) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones de la prefecta o prefecto lo siguiente: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial*; “k) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia*; “s) *Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas*”.
- 2.22. El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*; (...) f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*; (...) h) *Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno*; (...)”.
- 2.23. El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: “(...) c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*; (...)”.
- 2.24. El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, entre otras: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado*



municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deba ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; (...) aa) Las demás que prevea la ley.”.

2.25. El artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.*”.

El artículo 126 del Código ibidem, establece: “*El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.*”

2.26. El artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte preceptúa: “(...) La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. (...)”.

2.27. El artículo 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida o delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.*”.

2.28. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”.



- 2.29. El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de calidad establece: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”
- 2.30. El artículo 26 de la misma norma respecto al principio de corresponsabilidad y complementariedad manda: “*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*”
- 2.31. El artículo 28 del citado Código sobre el principio de colaboración, señala: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. de sus propias funciones. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*”
- 2.32. El artículo 46 del Código Orgánico Administrativo indica que: “*(...) La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno*”.
- 2.33. El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*”
- 2.34. El artículo 71 de la norma ibidem establece que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”
- 2.35. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, tiene por objeto: “*(...) establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”
- 2.36. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe: “*Red vial estatal. - Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que*



entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad. El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley. En ningún caso, en las vías afectadas con la declaratoria, se podrá privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, sin resarcir con recursos equivalentes en su duración, cuantía o inversión.”.

- 2.37. El artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prevé: “*Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana. Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso.*”.
- 2.38. El artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, sobre los Proyectos señala: “*La infraestructura del transporte terrestre se desarrollará a través de la elaboración de proyectos integrales, que contendrán la documentación necesaria para hacer factible su ejecución, de conformidad con la ley, reglamentos y demás normas vigentes. En caso de tener incidencia en la red vial estatal, el ministerio rector revisará y aprobará la viabilidad y factibilidad de los proyectos de infraestructura vial. Todos los proyectos de infraestructura vial, sean nuevos o que supongan la intervención o modificación de anteriores, deberán incluir los estudios de impacto ambiental, social y de seguridad vial de acuerdo con la normativa aplicable para el efecto emitida por la autoridad competente. Se considerarán además las afectaciones sobre el hábitat construido a los predios y las medidas necesarias para compensar a los propietarios de los mismos. En el proceso de elaboración y previo a la aprobación de los proyectos se informará a los niveles de gobierno sobre los que transcurra la vía para que remitan sus observaciones y sugerencias*”.
- 2.39. El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone: “*La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”.



- 2.40. El artículo 15 de la ley ibidem establece las atribuciones y deberes del ministerio rector y en el número 4 señala: “*Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.*”.
- 2.41. El artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina las atribuciones y deberes de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia y según el número 2, le corresponde: “*Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental*”.
- 2.42. El artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, acerca de la responsabilidad señala: “*El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.*”
- 2.43. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-05-ACU, de 13 de febrero de 2023, el Ministerio de Infraestructura y Transporte expidió el “*REGLAMENTO PARA EL USO DE MATERIALES PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN EN LA ZONA 1 DE LA JOSEFINA PROVINCIA DEL AZUAY*”.
- 2.44. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-23-41-ACU, de 31 de octubre de 2023, el Ministerio de Infraestructura y Transporte expidió el “*Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas*”, que respecto de la suscripción de convenios señala:

Artículo 4.- Tipos de Convenios: “*Para efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios:*

(...)2. *Convenio Específico: Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales ejecutables y determinadas. No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico.*”

Artículo 5.- “*Delegar a los funcionarios que se detallan a continuación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban todo acto administrativo relacionado a instrumentos legales, tales como: convenios de cooperación interinstitucional, asistencia técnica, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del*



Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar, modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal aplicable a cada uno:

(...)6. Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel descentrado.”

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

Establecer una cooperación entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, con el fin de ejecutar actividades de mantenimiento rutinario en el tramo de la vía estatal E35 (Intercambiador Guangarcucho – Acceso Sur), con una longitud de 20.8 km, garantizando la transitabilidad, seguridad y funcionalidad del corredor vial.

Actividades principales:

- Limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes.
- Retiro de derrumbes menores y material de arrastre.
- Desbroce, poda y control de vegetación.
- Limpieza de bordillos, áreas verdes y elementos de seguridad.
- Limpieza de señalización vertical y horizontal.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional, el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el GAD Municipal del cantón Paute, convienen cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

El MIT se compromete a:

- Entregar al GAD Municipal de Paute la cantidad de 6.000 m³ del material de mejoramiento sobrante de la estabilización del Cerro Tamuga una vez que este proceso ha concluido.
- Programar y ejecutar la entrega del material pétreo comprometido, hasta completar la cantidad total de seis mil metros cúbicos (6.000 m³). El cronograma de entregas parciales será coordinado y acordado entre las Partes durante la vigencia del convenio, considerando la disponibilidad del material, las condiciones operativas y las necesidades técnicas del mantenimiento. La programación y ejecución de cada entrega se realizará previa verificación, por parte del Administrador del Convenio, del cumplimiento efectivo y materializado de las actividades a cargo del GAD Municipal de Paute, correspondientes a su aporte valorado, a fin de perfeccionar el intercambio de obligaciones y garantizar el cumplimiento equitativo de lo convenido.
- El cronograma de entregas será formalizado mediante actas parciales o comunicaciones oficiales entre los administradores del convenio, en las



que se dejará constancia de las cantidades entregadas, fechas, lugar de acopio y responsables de la recepción.

- Permitir al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Paute ejecutar las obras de mantenimiento vial en el Tramo E35, por el tiempo que dure el presente convenio.
- Brindar asistencia técnica para su correcta aplicación.
- Entregar el material pétreo en los centros de acopio que determine el MIT, coordinando con el Administrador del Convenio por parte del GAD Municipal de Paute los horarios para su retiro. El transporte y movilización del material desde el centro de acopio estará a cargo del GAD, conforme a su capacidad operativa.
- Supervisar las actividades de mantenimiento del tramo y revisar los informes periódicos.
- Mantener la coordinación institucional y verificar el cumplimiento técnico.

La ejecución de las actividades de mantenimiento rutinario por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute se realizará bajo la rectoría, supervisión y lineamientos técnicos del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), sin que ello implique cesión, delegación ni transferencia de la titularidad de la competencia sobre la Red Vial Estatal.

4.2. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE:

El GAD se compromete a:

- Ejecutar las actividades de mantenimiento rutinario, en el tramo Distribuidor Guangarcucho – Acceso Sur.
- Asumir los costos de maquinaria, personal, combustible y operación del material de mejoramiento.
- Presentar informes mensuales con respaldo fotográfico y técnico.
- Implementar señalización temporal y medidas de seguridad durante los trabajos.
- Cumplir con la normativa ambiental y vial vigente.
- Facilitar la inspección y seguimiento por parte del MIT.

CLÁUSULA QUINTA. – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

En caso de que, por efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:

El presente convenio tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del presente convenio.



El plazo del convenio también podrá ser modificado por así convenir a los intereses de las partes. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo previa notificación escrita a la otra parte, con una anticipación de 15 días laborales, siempre que se haya presentado la justificación y motivación debida a la contraparte.

Asimismo, en caso de incumplimiento por parte de GAD Municipal del cantón Pautey que se estén ejecutando acciones distintas a las obligaciones establecidas en el convenio, el MIT podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo, previa notificación escrita a la otra parte, con una anticipación de 15 días laborales y presentando los justificativos de la terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

7.1 Designación de administradores:

- La supervisión del Convenio por parte del MIT estará a cargo del Ing. Bernardo Santiago Vásquez Cordero, Analista de la Infraestructura Distrital 1.
- La supervisión del Convenio por parte del GAD Municipal de Paute estará a cargo del Director de Obras Públicas.

7.2. Responsabilidades de los Administradores:

Los administradores del convenio deberán observar y cumplir íntegramente las responsabilidades y atribuciones establecidas en el presente instrumento, así como lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre de 2023, y en las demás normas que integran el ordenamiento jurídico vigente.

7.3 Reemplazo de administradores:

En cualquier momento, las autoridades delegadas para la suscripción de estos instrumentos podrán sustituir la designación del o la administrador/a, sin que sea necesario la modificación del instrumento, para lo cual bastará únicamente la comunicación escrita de designación al nuevo administrador/a, con copia al administrador/a sustituido, área requirente, y la contraparte del instrumento que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen directamente, dentro del ámbito de sus competencias legales y las obligaciones establecidas en el presente convenio, a:

- a) Efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el proyecto objeto del presente convenio y efectuar dichas visitas como lo estimen oportuno a los efectos relacionados con la financiación de éste.
- b) Las Partes adoptarán en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas (en la medida en que lo permita la ley) en relación con cualquier miembro de sus órganos de dirección que: (i) sea una Persona Sancionada, o (ii) sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en



relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales; a los efectos de que dicho miembro sea suspendido, despedido o en cualquier caso excluido de cualquier actividad del Beneficiario Final en relación con el proyecto;

- c) Las Partes, a través de sus máximas autoridades y representantes legales, refiriéndose a las competencias que representan de las instituciones a las que pertenecen, declaran que: La limpieza y mantenimiento no ha estado relacionado ni ha dado lugar a Conducta Prohibida alguna.
- d) Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio.
- e) Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- f) Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
- g) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.
- h) Toda propaganda, comunicación oficial, y publicaciones sobre la obra, sean estas en formato físico o digital, deberán incluir los logotipos y demás elementos de imagen institucional tanto del Gobierno Nacional, el MIT y el GAD Municipal de Paute. El diseño y uso de la imagen institucional deberán ser previamente aprobados por cada una de las entidades correspondientes. Las Partes se comprometen a respetar la integridad y normas de uso de la imagen institucional de cada entidad, asegurando que la representación visual y comunicacional del proyecto refleje la colaboración interinstitucional de la obra.
- i) Las Partes, al finalizar este Convenio, suscribirán un Acta de Terminación, en la cual se detallarán los trabajos ejecutados y se justificará el buen uso del material entregado, dejando constancia de la conclusión y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

CLÁUSULANOVENA. – CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente convenio solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y deberá ser canalizada únicamente para los



fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. – RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, no adquieren relación laboral de naturaleza alguna, respecto del personal de la otra parte o de terceros, durante la ejecución del presente instrumento.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio podrá ejecutarse, sin que la modificación altere la naturaleza del mismo, para lo cual deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes de manera expresa mediante las firmas de adendas modificatorias, salvo su objeto que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN Y CIERRE:

Las partes dejan expresa constancia que las causales de terminación del Convenio son las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando se justifique documentalmente que no puede continuarse con la ejecución del presente instrumento debido a circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, que provocaren que fuera imposible o inconveniente para los intereses de las partes continuar con el presente convenio, para lo cual se celebrará una de terminación de mutuo acuerdo.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano;



- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del convenio;
- d) Por haberse cumplido el objeto, obligaciones o el plazo estipulado en este convenio.
- e) Por declaración unilateral de terminación del convenio por parte de uno de los comparecientes, en los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes, para lo cual, antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos con 10 días de anticipación. En todos los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

En caso de terminación del presente convenio se realizará una liquidación técnica, en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse y se suscribirá entre las partes un acta final.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos de este convenio se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallen en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su tenor literal.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerá el convenio.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN Y CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo las partes las someterán a la resolución de un tribunal de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

1. El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en el Ley de Arbitraje y Mediación.



2. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
3. El tribunal arbitral estará conformado por un árbitro, quien resolverá en derecho.
4. El procedimiento arbitral será confidencial.
5. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

De no resolverse las controversias en el procedimiento de mediación, las partes ventilarán sus divergencias ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con Sede en el cantón Quito, aplicando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACTA DE TERMINACIÓN:

Concluido el objeto del convenio, las partes, dentro del término de 15 días de fijado el plazo del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que queden pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes voluntariamente establecen las siguientes direcciones para las comunicaciones respectivas:

a) MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

Dirección: Calle Huayna Capac 1-184 y Pisarcapac.
Teléfono: 02-397-4600
Cuenca – Ecuador.

b) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE

Dirección: Abdón Calderón e Ignacio Calderón
Teléfono: 07-2250310
Paute – Ecuador.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. -DOCUMENTOS HABILITANTES:

El presente convenio, tendrá como documentos habilitantes lo siguiente:

1. Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; y
2. Los documentos señalados en la cláusula de antecedentes del presente Convenio.



CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claro y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten.

El presente instrumento, tendrá vigencia a partir de la fecha constante en la última firma electrónica.

Dado y suscrito en Cuenca, a los 16 días del mes de enero de 2026.



Mgs. Diego Aurelio Jaramillo Suárez
Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6, Encargado
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



Mgs. Raúl Remigio Delgado Orellana
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PAUTE